

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 26 rs. anticipados en cada trimestre; 9 rs. en cada mes los particulares de esta Capital, y 15 rs. los de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe Político de esta provincia y francos de porte, ni se servirá ninguna reclamacion que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 112.

Real orden permitiendo fundir los escoriales de dos ó mas pertenencias en una sola fábrica.

Por la Direccion general de Minas con fecha 2 del actual se me comunican las reales ordenes siguientes:

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas dice á esta Direccion de real orden en 18 de julio último lo siguiente:— Excmo. Sr.: Vista una instancia de D. Andres Torrente de Villena, manifestando los perjuicios que se le seguirian si se le obligase á establecer una fábrica de fundicion para el beneficio de cada una de las pertenencias de escoriales que posee, la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar, que está permitido fundir los escoriales de dos ó mas pertenencias en una sola fábrica, no pudiendo obligarse á los dueños de estas á establecer una para cada pertenencia; cuya disposicion es conforme á lo dispuesto en el art. 15 del reglamento de escoriales de 15 de diciembre de 1846, y á la práctica vigente.— Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, debiendo publicarse la preinserta real orden en el Boletin oficial de esa provincia.

Real orden declarando que el carbon de piedra, solo debe satisfacer los impuestos establecidos por la legislacion de minas, estando exento de todo otro derecho real, provincial, municipal ó de cuerpo, y de todo arbitrio, gabela y pedidos de cualquier origen y aplicacion, incluso los derechos de impresion y registro.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas dice á esta Direccion de real orden en 18 de julio último lo siguiente:— Excmo.

Sr.: Visto el espediente promovido por D. José Pío Vazquez, Presidente de la sociedad minera titulada Buena Fé, reclamando contra la exaccion de un arbitrio que el Ayuntamiento de Zaragoza exigió indebidamente sobre el carbon de piedra que explota en la provincia de Teruel: vista la nota segunda á la partida doscientas setenta y ocho del arancel de importacion vigente, que espresa que el carbon de piedra nacional es libre del derecho de puertas, de alcabala y de consumo, y de todos los demas que con cualesquiera nombre y aplicacion se hallasen impuestos: vistas las reales ordenes de 4 de marzo de 1832 y 10 de diciembre de 1834, concediendo varias franquicias á esta industria; atendiendo á que la mineria paga impuestos especiales, no pudiendo de consiguiente gravarla con otros que los señalados en la legislacion del ramo; y á la necesidad de proteger la explotacion del carbon de piedra para dar impulso al desarrollo de la industria, la Reina (Q. D. G.) de conformidad con el parecer de V. E. se ha servido prevenirme que le manifieste que el carbon de piedra solo debe satisfacer los impuestos establecidos por la legislacion de minas, estando exento de todo derecho real, provincial, municipal ó de cuerpo, y de todo arbitrio, gabela y pedidos de cualquier origen y aplicacion que pudiesen tener en lo interior, incluso los derechos de impresion y sello del registro. Respecto á la reclamacion de la sociedad Buena Fé, es asimismo la voluntad de S. M. que el Ayuntamiento de Zaragoza le devuelva las cantidades que le haya cobrado por arbitrios sobre el carbon de piedra puesto que no era imponible.— Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, debiendo publicarse la preinserta real orden en el Boletin oficial de esa provincia.

Y para la debida publicidad, cumpliendo con lo que se manda, se inserta en el presente Boletin. Cáceres 18 de agosto de 1849. — Antonio Alegre Dolz.

CIRCULAR NUMERO 113.

Real orden sobre exencion de pago de derechos de superficie, devengados por la posesion de minas

que han sido abandonadas sin los requisitos legales.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras Públicas me comunica, con fecha 21 del mes anterior, la real orden que sigue:

Por el artículo 30 del real decreto de 4 de julio de 1825, se pierde el derecho á una mina cuando se suspenden sus trabajos durante cuatro meses continuos, y ocho interrumpidos en el término de un año; y por el 117 y siguientes hasta el 129 de la instrucción provisional de 1825, se previene á los dueños de minas que avisen su abandono á las Inspecciones, sin perjuicio de que estas lo declaren por sí mismas aun cuando no preceda dicho aviso. Así las cosas, se han expedido diferentes apremios para el cobro de derechos de superficie por varios años sobre minas que sus concesionarios alegan que fueron abandonadas por improductivas, pero cuyo abandono no consta en las Inspecciones, así porque estas no cuidaron de averiguarlo ni de reclamar el impuesto á su debido tiempo, como porque los dueños no dieron el aviso que les estaba mandado en la instrucción citada y órdenes posteriores de la Dirección del ramo. En esta atención y considerando que si bien los mineros no dando el aviso prevenido, quedaban en la obligación de continuar pagando el derecho de superficie, esta omisión pudo ser en muchos casos nacida de un descuido escusable, en los que perdidas sus esperanzas y sus fondos abandonaban decididamente tales empresas; se ha servido S. M. resolver que antes de remitir los Inspectores los expedientes de apremio á los Intendentes intimen el pago á los deudores, concediéndoles el término de diez dias y desde el en que se les haga la intimación para que presenten justificación en que conste en debida forma el abandono de sus pertenencias y la fecha en que se verificó, cuya justificación remitirán los Inspectores á este Ministerio para la resolución de S. M.; bien entendido que si trascurridos los diez dias no hubieren presentado los deudores la justificación pasarán á los Intendentes las correspondientes certificaciones de apremio en que consten las deudas para que por los trámites de derecho se haga efectiva la cantidad á que asciendan. Es asimismo la voluntad de S. M. que se suspendan los procedimientos de apremio que se siguen en la actualidad para el cobro del derecho de superficie de las minas que se encuentren en el espresado caso, y que los Inspectores del ramo intimen á los deudores contra quienes se dirijen, el pago de sus débitos, concediéndoles los referidos diez dias para probar el abandono, é instruyendo el asunto del modo determinado en la presente resolución.

Lo que se inserta en el Boletín para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Cáceres 21 de agosto de 1849. — Antonio Alegre Dolz.

ANUNCIOS.

El Gefe civil del distrito de Trujillo con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:

Hace unos dias se encuentra en el corral de Concejo de esta ciudad, un novillo, cuyas señas se anotan al pie; y como no se hubiese presentado persona alguna á reclamarle, me ha parecido oportuno manifestarlo á V. S., á fin de que si lo tiene á bien se sirva mandarlo insertar en el Boletín oficial de la provincia para que pueda llegar á noticia de su dueño.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para los fines espresados. Cáceres 13 de agosto de 1849. — Antonio Alegre Dolz.

Señas.

De tres años cumplidos, pelo rubio, bragado, corniabierto, la oreja derecha hendida y despuntada la izquierda, con hierro en la llana izquierda.

Por el Juzgado de primera instancia de Béjar se me dice lo siguiente:

No habiendo podido verificarse la prision de Luis Capitan, mozo soltero, natural del Puerto, decretada en causa que se sigue por muerte violenta causada á su convecino Domingo Gil, la noche del 6 del corriente, he determinado se anuncie su busca y captura en el Boletín oficial de esa provincia mediante haber adquirido noticias de dirigirse á Estremadura, á cuyo efecto se insertan sus señas á continuación. En su virtud ruego á V. S. se sirva disponer se anuncie así en mencionado periódico, encargando á los Alcaldes de los puebllos de la provincia, practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para ver de capturar al indicado reo, remitiéndolo en su caso con toda seguridad á mi disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Béjar y agosto 9 de 1849. — Ramon Losada. — Escribano actuario, Narciso Martin.

Lo que se publica en este Boletín para los efectos apetecidos. Cáceres 18 agosto de 1849. — Antonio Alegre Dolz.

Señas.

Luis Capitan, natural del Puerto, soltero, herrador, de 25 años de edad, estatura corta, cara redonda, color bueno, ojos azules: viste calzon de paño, chaqueta de lo mismo, y chaleco de paño.

Por el Juzgado de primera instancia de Zafra se me dice lo que sigue:

Estando prevenida la captura y prision de Francisco Enriquez é Higinio Trujillo, vecinos el primero de Guareña y el segundo de Madrigalejo, contra quienes estoy sustanciando causa por hurto de tres yeguas de la dehesa del Salamanco, propias de Pedro Sanchez y otros, he dispuesto librar á V. S. el presente como lo ejecuto, á fin de que se sirva prevenir por medio del Boletín oficial de esa provincia á las autoridades locales de ella, Guardia civil y Salvaguardias, la captura y remesa á este Juzgado de dichos procesados, cuyas señas se espresan á continuación, esperando de su bondad se servirá darme aviso del número del Boletín en que adopte esta determinación. Dios guarde á V. S. muchos años. Zafra y agosto 13 de 1849. — Benito Navarro.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín de esta provincia á los efectos apetecidos. Cáceres 19 de agosto de 1849. — Antonio Alegre Dolz.

Señas de Francisco Enriquez.

Edad 22 años, estatura cinco pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color regular.

Señas de Higinio Trujillo.

Edad 25 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, barba regular, cara id., color trigueño.

El Gefe civil del distrito de Plasencia con fecha 8 del presente mes, me comunica lo que sigue:

En 30 del próximo pasado me dice el Alcalde de Jerte que el 25 del mismo se apareció una caballería mular en su pueblo, sin que hasta ahora haya podido averiguarse á quien pertenece. Con el objeto de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño, lo participo á V. S. poniendo á continuación las señas, para que si lo juzga conveniente mande insertar el correspondiente anuncio en el Boletín oficial.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos indicados en la anterior comunicacion. Cáceres 13 de agosto de 1849.—Antonio Alegre Dolz.

SEÑAS DEL MULO.—Edad tres años y medio, pelo castaño claro, alzada poco mas de seis cuartas, bragado por entre las piernas, sin que se note haya sido herrado vez alguna.

El Sr. Comandante general de esta provincia con fecha 22 del actual me da parte de haber desertado del regimiento infantería de Vitoria núm. 42, desde Zaragoza, el soldado, Paulino García, cuya filiación se estampa á continuación, á fin de que los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad practiquen las mas activas diligencias hasta conseguir su captura, dando parte á mi autoridad caso de ser habido, á los efectos que haya lugar. Cáceres 23 de agosto de 1849.—Antonio Alegre Dolz.

Media filiacion de

Paulino García, hijo de Gerónimo y de Francisca Muñoz, natural de Plasencia, oficio zapatero, edad 24 años, estado soltero, estatura 5 pies y una línea, pelo negro, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba poblada.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.**CIRCULAR NUMERO 53.**

Declarando que el ganado lanar y cualquiera otro artículo sujeto á la contribucion de inmuebles, deben espresarse en los estados resúmenes que redacten los Ayuntamientos que intenten reclamaciones extraordinarias de agravio.

La Direccion general de Contribuciones Directas con fecha 4 del actual me dice lo que sigue:

Esta Direccion general dice con esta fecha al Sr.

Intendente de Huelva lo que sigue:—Enterada esta Direccion general del atento oficio de V. S. fecha 30 de julio último, sobre no figurar el ganado lanar en el resumen de la riqueza pecuaria del modelo núm. 2.º que acompaña á la real orden circular de 10 del mes pasado, ha acordado la misma manifestar á V. S. que no siendo el citado documento mas que un simple modelo que pueda servir de ejemplo á los Ayuntamientos que entablen sus reclamaciones extraordinarias de agravios sujetando á la forma y clasificacion de materias, que se notan en el mismo, los verdaderos estados resúmenes de riqueza que redacten para el objeto indicado, el que el ganado lanar no figure en el citado modelo, no puede ni debe alterar en lo mas mínimo lo dispuesto por el real decreto de 23 de mayo de 1845, que llama á contribuir tanto á esta clase de ganado, como á las demas destinadas á grangería por razon de sus utilidades, y por lo mismo el ganado lanar como cualquiera otro artículo sujeto á la contribucion de inmuebles, deben espresarse en los estados resúmenes que redacten los Ayuntamientos. Lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y lo traslado á V. S. para los mismos fines.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para inteligencia y gobierno de los Ayuntamientos de la misma. Cáceres 10 de agosto de 1849.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 54.

Relativa á que se lleve á efecto lo dispuesto en real orden de 30 de julio último sobre pago de los intereses del semestre vencido, de los billetes del Tesoro del anticipo de cien millones.

La Direccion general del Tesoro público y Contaduría general del Reino con fecha 9 del actual me dice entre otras cosas lo que sigue:

Por real orden de 30 de julio último se ha servido mandar S. M. que tenga efecto el pago de los intereses del semestre vencido en 1.º del actual, de los billetes del Tesoro del anticipo de cien millones. Para que se dé cumplimiento á esta disposicion han acordado esta Direccion y Contaduría general se observen las prevenciones siguientes:

1.ª Los Intendentes harán publicar en el Boletín oficial la indicada resolucion, y la parte de esta circular de que deban tener conocimiento los poseedores de cupones.

2.ª Cortado el segundo cupon de cada billete del mismo modo que se separó el primero, se presentará por los interesados en las Secciones de Contabilidad.

3.ª Los de cada serie se comprenderán en una factura que espese su numeracion de menor á mayor, el valor parcial y el total: la firmará el interesado poniendo ademas la media firma al respaldo de cada cupon.

4.ª Con los cupones del segundo semestre, no se admitirán los del primero, porque para el pago de estos han de seguir las reglas prescritas en circular de 29 de enero último.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para la comun inteligencia. Cáceres 16 de agosto de 1849.—Fernando Balboa.

ANUNCIOS.

En la feria de Galisteo en el presente año ha sido estraviada una novilla de tres á cuatro años, de la propiedad de Antonio Durán Salgado, de esta vecindad, cuyas señas son las siguientes: edad la espresada, pelo bermejo retinto, vociramera hasta el testuz, bien cornipuesta, de bastantes carnes, hierro de herradura en el anca derecha, las orejas una hendida y la otra despuntada. Salorino 19 de agosto de 1849. = El Alcalde, Julian Durán.

Procedente de la feria de Galisteo se ha estraviado en sus inmediaciones un buey llamado Vinagre, de catorce años, grande, bermejo retinto, mognon de un cuerno, con el hierro de P en la paleta derecha, de la propiedad de Vicente Perera, vecino de San Vicente; si alguno lo hubiese encontrado se servirá avisar al Alcalde de dicha villa y se le dará el competente hallazgo.

INDICE DE AGOSTO

de las leyes, reales decretos, órdenes y demas circulares insertas en este Boletín oficial en dicho mes, ó sea desde el núm. 92 hasta el 104 inclusives.

	Folios.
Indice de julio.	366
Boletín oficial número 92. Real orden comprendiendo en el real decreto de amnistía el delito de desercion del ejército, siempre que se hubiere perpetrado como medio para haber conseguido fines politicos.	367
Circular recomendando nuevamente la suscripcion del periódico titulado Mentor de las Familias.	idem
Real orden previniendo que los giros de la Direccion general de Loterías que se destinan al pago de ganancias á los jugadores de la lotería sean en oro ó plata	368
Otra sobre el juramento que deben prestar los empleados en la carrera judicial.	idem
Núm. 93. Real decreto fijando la inteligencia que ha de darse al párrafo 1.º del art. 1.º del reglamento del Consejo Real de 30 de diciembre de 1846.	371
Real orden acerca de la franquicia de la correspondencia oficial, habida entre cualquiera Cefe ó Autoridad á otra, llevando los sellos y requisitos correspondientes que lo acrediten.	372
Núm. 94. Real orden modificando el ramo de Proteccion y Seguridad pública con varias disposiciones dictadas consiguientes á la misma	375
Núm. 95. Real orden previniendo se adopten las medidas convenientes con el objeto de evitar los continuos robos que ocurren en los caminos públicos.	379
Otra pidiendo noticia de los Cefes, Oficiales é individuos indultados y amnistiados, procedentes de la faccion, y de los vagos y mal entretenidos.	idem
Otra resolviendo que las máquinas de aparatos para perforar pozos artesianos paguen, á semejanza de las que se emplean en la explotacion de minas, á su entrada en el Reino, el 1 por 100 en bandera nacional, y 3 en extranjera sobre avaluó.	380
Otra acerca de como deben satisfacer en lo sucesivo los bienes del Clero la cuota que les sea impuesta por contribucion territorial.	381
Núm. 96. Ley de prisiones y establecimientos penales.	383
Núm. 97. Reales órdenes, artículos é instruccion acompañando el repartimiento comprensivo del	

recargo de 50 millones sobre el cupo actual de los 250 de la contribucion territorial, y haciendo las prevenciones conducentes para llevarlo á efecto entre los pueblos y contribuyentes con arreglo al artículo 5.º de la ley de presupuestos de este año, sujetando todas las desproporciones del cupo general de los 300 millones dentro del limite del 12 por 100.	387
Núm. 98.	»
Núm. 99.	»
Núm. 100.	»
Núm. 101. Circular sobre admision de maestros en la clase de agricultura establecida en Madrid.	403
Otra previniendo á los Alcaldes que en todos los pasaportes que espidan estampen el sello del Ayuntamiento.	idem
Otra sobre encabezamientos de los pueblos con la Hacienda pública por la contribucion de consumos de especies determinadas.	404
Real decreto disponiendo el reintegro de la cuarta parte del valor de los billetes del Tesoro de la anticipacion de cien millones de reales.	idem
Núm. 102. Real orden disponiendo no se devuelvan las fianzas de los asentistas que contraten con los Gobiernos politicos interin no justifiquen haber satisfecho la contribucion de subsidio industrial	407
Otra sobre socorro de presos pobres	idem
Circular previniendo á los Alcaldes que no han remitido los estados de nacidos, casados y muertos en el segundo trimestre del presente año, lo hagan en el término de ocho dias, bajo la multa de 200 rs. al Gobierno civil respectivo ó á este superior en su caso, y fijando la época en que deben verificarlo en lo sucesivo.	408
Circular anunciando haber sido nombrado representante de la Junta diocesana de Coria, D. Ignacio Hurtado, y D. Matías Palomar, para recaudador depositario	409
Núm. 103. Circular previniendo á los Alcaldes de los pueblos que se espresan en la misma, remitan el parte del pago del 2.º trimestre del presente año, hecho á los Maestros de instruccion pública de los mismos.	411
Otra pidiendo datos sobre las capellanías vacantes que resultan en los pueblos de esta provincia.	412
Núm. 104. Real orden permitiendo fundir los escoriales de dos ó mas pertenencias en una sola fábrica.	415
Otra declarando que el carbon de piedra, solo debe satisfacer los impuestos establecidos por la legislacion de minas, estando exento de todo otro derecho real, provincial, municipal ó de cuerpo, y de todo arbitrio, gabela y pedidos de cualquier origen y aplicacion, incluso los derechos de impresion y registro.	idem
Otra sobre exencion de pago de derechos de superficie, devengados por la posesion de minas que han sido abandonadas sin los requisitos legales.	idem
Circular declarando que el ganado lanar y cualquiera otro artículo sujeto á la contribucion de inmuebles, deben espresarse en los estados resúmenes que redacten los Ayuntamientos que intenten rec amaciones extraordinarias de agravio	417
Otra relativa á que se lleve á efecto lo dispuesto en real orden de 30 de julio último sobre pago de los intereses del semestre vencido, de los billetes del Tesoro del anticipo de cien millones.	idem

CACERES: 1849.

Imprenta de la Viuda de Búrgos.